



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Desarrollo Sustentable se turnó, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Patricio Edgar King López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con la adhesión de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso l), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período de receso próximo pasado, y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, en la fecha en que se suscribe el presente, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito establecer en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, la prohibición del uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en los circos que se presenten en territorio tamaulipeco, a fin de preservar la integridad de los animales que participan en dichos eventos, los cuales, a consideración del promovente, entretienen al público asistente obligados por abusos y distintos métodos intimidatorios, basados en actos de maltrato y crueldad que generan severos daños a la integridad física de éstos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El autor de la acción legislativa refiere en primer término que con base en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República, el H. Congreso de la Unión ha expedido diversas disposiciones en materia de fauna silvestre (leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre), las cuales deben ser aplicadas por las autoridades, ya sean federales, locales, del Distrito Federal y Municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, expresa que, los artículos 3, fracción XLIX, de la Ley General de Vida Silvestre y 3, fracción XVIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) establecen, respectivamente, las definiciones para vida y fauna silvestres.

Aduce que el artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre establece que los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

El iniciador de la acción legislativa precisa que en el dictamen de Ley General de Vida Silvestre, presentado al Pleno en el año 2000 por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), se precisa que el trato digno y respetuoso es uno de los criterios para la conservación y aprovechamiento sustentable," tal y como se exterioriza en la exposición de motivos de la iniciativa de ley de vida silvestre presentada y que fue objeto de ese dictamen.

Por otra parte, manifiesta que la LGEEPA, establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la (flora y) fauna silvestre se debe considerar, entre otros criterios, el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas (art. 79, fracción VIII); y que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben regular el trato digno y respetuoso que se dará a los animales (art. 87 BIS 2, párrafo primero).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, expresa que en la discusión del dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LGEEPA -que incluye a los artículos 79, fracción VIII y 87 BIS 2, párrafo primero, ya señalados-, presentado en el año de 1996 al Pleno de la Cámara de Diputados (Cámara de Origen) por parte de su entonces Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se manifestó que no se podía contemplar con indolencia la agresión a las especies animales.

Continúa indicando que, de acuerdo a la "Lista Roja de la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza 2013", actualmente existen 20,940 especies en peligro de extinción a nivel mundial, debido a la cacería, al tráfico ilegal, a la destrucción de los ecosistemas, e incluso a la captura de los animales para diversión o entretenimiento del humano en espectáculos públicos, siendo acciones eminentemente insostenibles y devastadoras para la Biodiversidad.

Así también, el promovente establece que en México, estas amenazas han provocado la extinción de más de 127 especies y del 40% de la fauna en los últimos veinte años; hoy se encuentran más de 2,631 especies listadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Además, señala que pese a la existencia de un marco jurídico federal y estatal que busca proteger los derechos de los animales y el respeto a su vida digna, las acciones de extrema crueldad que se cometen en contra de la fauna en los circos están ampliamente documentadas y nos muestran, como los ejemplares silvestres y/o domésticos, son obligados a realizar rutinas que van en contra de su naturaleza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, alude que los trucos que llevan a cabo los animales son penosos, peligrosos y aterradores, y para que los realicen se utilizan diversos objetos como látigos, varillas de fierro o metal, ganchos, etc., con los que los pinchan para obligarlos a actuar. Refiere que, paralelamente, los métodos de entrenamiento son crueles e irracionales pues se utilizan técnicas de miedo, violencia e intimidación que provocan en los animales mayor enojo, desesperación y ansiedad.

En base a ello, considera que de forma permanente padecen abusos para modificar sus conductas: golpes, castigos, confinamiento, aislamiento, entre otros, que han provocado su muerte gradual o instantánea.

Añade que existen testigos de los métodos intimidatorios e infamantes que aplican los domadores y/o entrenadores contra Tigres, Leones, Elefantes, Jirafas, Simios, animales los cuales se encuentran protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) que impide su comercialización por ser especies en peligro de extinción.

Agrega que el extraerlos de su hábitat natural para enjaularlos y entrenarlos provoca que los animales se encuentren en situaciones de estrés que los expertos llaman "movimientos estereotipados" y zoocosis, los cuales, les causan irritabilidad, ansiedad y tensión al no poder moverse libremente dentro de un espacio reducido, diferente a su ambiente natural.

En torno a lo anterior, estima que ello representa un riesgo y peligro para el público, tanto para los asistentes a los circos como para la sociedad en general, y no sólo una amenaza a la integridad de los animales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También menciona que es común que en los circos se utilicen animales domésticos como: Perros, Gatos, Aves, entre otros, que son sometidos a una estricta disciplina a través del racionamiento de alimentos, siendo obligados a realizar determinados actos, algunos simples y otros de difícil ejecución, pero siempre ofendiendo su libertad y alterando su conducta natural.

De igual manera, refiere que de su estado natural, los animales pasan a ser parte del espectáculo, y al momento de modificar su comportamiento instintivo, representan un riesgo tanto para el público que asiste a las funciones de los circos, como para ellos mismos.

Expresa que en distintas ciudades del país las autoridades locales otorgan permisos a circos; Informa que de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, en la República Mexicana, un total de 183 circos cuentan con registro para operar como espectáculos públicos que manejan vida silvestre fuera de su hábitat natural. Añade que debido a su carácter itinerante, un mismo circo puede ser denunciado en más de una Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, en un corto periodo de tiempo, por lo que se tiene la necesidad de coordinar las visitas de inspección a este tipo de espectáculos y a la vez dar atención eficiente a las denuncias ciudadanas. Agrega que en cuanto a los resultados, de 63 circos inspeccionados, 38 resultaron con irregularidades; se verificaron 740 ejemplares de fauna silvestre; se realizó el aseguramiento precautorio de 96 ejemplares. Afirma que las irregularidades detectadas son: no acreditar la legal procedencia, no contar con registro ante la SEMARNAT para operar como espectáculo ambulante, y faltas al trato digno y respetuoso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aduce que de acuerdo a diversos estudios realizados por Asociaciones Protectoras de Animales a nivel mundial sobre el sufrimiento que padecen los animales en los circos, se ha demostrado que no pueden proveerles a los animales las facilidades necesarias para su bienestar, pues por ejemplo, en su hábitat natural estas especies pasan largas horas del día migrando de un lugar a otro para vivir y alimentarse, acciones coartadas al momento de ser enjauladas.

Manifiesta que la violencia ejercida contra los animales en los circos es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como "objetos insensibles" y/o como mercancías sujetas a la enajenación, apropiación, sometimiento y/o entretenimiento del humano.

En ese orden de ideas, expresa que el encierro de animales en los circos, no justifica los fines que dictan la LGEEPA, la Ley General de Vida Silvestre, las Leyes Estatales de Protección a los Animales, como la ley particular en el Estado, entre otros ordenamientos en los distintos niveles de gobierno en el país, sino que al contrario, el confinamiento viola éstas normatividades que fueron creadas para proteger a la fauna silvestre y a los animales, prevenir maltrato y crueldad contra los mismos, y fomentar su conservación, trato digno y bienestar.

Indica que la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa rezagada, en este caso debido a la presión ejercida por los poseionarios (ya sea originaria o derivadamente) de los circos que justifican "la no prohibición de su espectáculo" por el uso necesario de los animales para entretener a la gente o la garantía del trabajo, cuando existen circos como el "Cirque du Soleil" -de alto prestigio mundial- que no requiere maltratar animales y cambiar su conducta para divertir a los espectadores. Refiere que estos circos incluso promueven el desempeño humano a través de diversas manifestaciones artísticas, por lo que cree firmemente que los circos de México podrán continuar sus presentaciones sin la necesidad de utilizar animales para sus actos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Establece que el hecho de que se continúe permitiendo la realización de espectáculos públicos y privados donde se lastiman a los animales, seguirá posicionando a México como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, a pesar de que países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los CIRCOS CON ANIMALES.

Señala que si bien se ha avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas en nuestro país, aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales.

Alude que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Añade que incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que se convive diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, se usan en espectáculos públicos.

Argumenta que una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie.

Por otro lado, señala que en noviembre de 2010, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el DECRETO No. LX-1492, mediante el cual se expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, cuya publicación figura en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 16 de diciembre de 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, agrega que el dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, presentado al Pleno de este Poder Legislativo Estatal, señala entre otros aspectos que:

- La protección de los animales que son víctimas de maltrato, entre otros temas, amerita la expedición de nuevas leyes, reformas o adiciones y/o reglamentación acorde que logren la protección y salvaguarda de los derechos inherentes a los animales.
- Los derechos de los animales incluyen, entre otros, a los empleados en el entretenimiento.
- Coincide con las sociedades más civilizadas, en las cuales prolifera un sentimiento general de protección, respeto y defensa de los animales.
- El Derecho Ambiental promueve que los animales deben ser respetados y debe evitarse su explotación.
- El hombre está obligado a dar buen trato a los seres vivos que conforman su medio ambiente, para preservarlo adecuadamente y vivir en paz y equilibrio con la naturaleza.

Menciona que mediante su iniciativa se propone principalmente prohibir el uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en circos, lo cual vela por un interés general que es preservar a los animales que se pretenden exhibir los circos en el territorio estatal, evitando actos que generen en los animales estrés, temor, ansiedad o sufrimiento, ya sean por acción, omisión o negligencia.

Refiere que de igual manera formula la posibilidad, además, respecto de la obligación no sólo de servidores o funcionarios públicos sino de cualquier persona, de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA; o las instancias estatales y/o municipales competentes) cuando haya uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en cualquier circo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que dicha acción legislativa plantea el arresto inconvertible (de 36 horas) así como multa de mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) días de salario, a quien o quienes usen, expongan o exhiban animales en circos.

Aduce que mediante disposiciones transitorias, se propone que los animales, incluyendo sus crías, que posean los circos cuando estén en el Estado de Tamaulipas o los que éstos presenten en nuestra entidad federativa, se deben reintroducir a los hábitats naturales que correspondan cumpliendo tanto los programas que al efecto se expidan, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Así también, precisa que las leyes generales no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que se trata de una plataforma mínima desde la que las entidades federativas, como el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, puedan darse sus propias normas tomando en cuenta la realidad social.

En torno a ello, manifiesta que estimar lo contrario, se llegaría al extremo de que las leyes locales únicamente repetirían lo que establecen las leyes generales, vaciando el concepto mínimo de concurrencia.

Es así que expresa que las leyes locales pueden aumentar las obligaciones o prohibiciones que establece una ley general, pero no reducirlas, pues esto haría nugatoria a ésta.

A su vez, indica que con la prohibición del uso, explotación, participación, exposición o exhibición de animales en circos, se evita un perjuicio al equilibrio ecológico, al mismo tiempo de proteger a los animales para el goce y disfrute de las generaciones venideras, lo cual indubitablemente redundará en el interés público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente destaca que, con base en información disponible, algunas entidades federativas que ya han aprobado disposiciones en materia de animales en circos son: Colima (aprobada en febrero de 2014); Guerrero (aprobada en marzo de 2014); Guanajuato (Municipio de León, aprobado en abril de 2014); Jalisco (Municipio de Zapopan, aprobado en 2012); Morelos (aprobada en febrero de 2014); Querétaro (aprobada en diciembre de 2013). Menciona además que en Aguascalientes, Chihuahua, Oaxaca, Puebla, y Quintana Roo se han presentado también acciones legislativas al respecto.

V. Consideraciones de las Comisiones

Quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, consideramos, en principio, que el reconocimiento del hombre a los derechos de las diversas especies animales, constituye el fundamento superior de coexistencia de los seres vivos en el mundo, pues el respeto a éstos es vinculante al propio respeto que debe prevalecer entre los seres humanos y su contribución a salvaguardar su entorno físico.

Atendiendo esta premisa, cabe poner de relieve que la fauna es uno de los elementos esenciales de nuestro entorno ecológico, y como bien lo señala el promovente, existen actualmente muchas especies de animales en peligro de extinción -algunas de éstas utilizadas en los circos-, y otras que se han ido extinguiendo paulatinamente, lo que constituye una grave amenaza para nuestro planeta si tomamos en consideración que la biodiversidad constituye la base fundamental para mantener un desarrollo ecológico equilibrado y sustentable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que, en nuestra opinión, resulta inadmisibles que aún y cuando existe la imperiosa necesidad de salvaguardar la biodiversidad animal ante el lamentable deterioro de nuestros ecosistemas, los seres humanos seamos tolerantes y espectadores de las nefastas prácticas de abuso y maltrato que vulneran la libertad e integridad física de los animales que indebidamente son utilizados en los espectáculos de carácter circense, con la pretensión de divertir al público a costa de su desgracia, sobre todo de aquellos que corresponden a la vida silvestre y que el simple hecho de tenerlos confinados fuera de su hábitat natural constituye un martirio para los mismos.

En ese tenor y toda vez que la sociedad humana a diferencia de todas las sociedades animales –la cuales carecen de razonamiento- está dotada de conciencia política, es decir, su capacidad de razonar tiene siempre como elemento orientador el bienestar individual y colectivo más allá de intereses particulares como se expone más adelante, resulta preciso entonces que empecemos a tomar medidas que nos ayuden a trascender como humanidad a partir del respeto y el cuidado de nuestro entorno ecológico y el medio ambiente, protegiendo la biodiversidad que forma parte de éstos.

Por otro lado, es de resaltarse que los particulares no pueden adquirir derechos que estén en pugna con el interés público, aun y cuando la existencia del derecho sea anterior al de la norma.

El interés público, radica esencialmente en el derecho humano a un medio ambiente sano, y a la salud.

Bajo este entendido, resulta que el derecho al trabajo debe ser concebido actuando al mismo nivel de otros derechos –*como los derechos a un medio ambiente sano y a la salud*-, en una relación de equilibrio y sinergia: una unidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A estos efectos, se considera adecuado presentar lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, en torno al tema en comentario, cuyos datos de localización, rubro, contenido y antecedentes se presentan a continuación:

Época: Sexta Época

Registro: 267390

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen L, Tercera Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 109

DERECHOS PARTICULARES. INTERES PUBLICO.

Los particulares no pueden adquirir derechos que estén en pugna con el interés público; de suerte que cuando una ley lesione un derecho de esa clase, no hay retroactividad, aun cuando la existencia del derecho sea anterior a la de la ley.

Amparo en revisión 7239/60. Ingenio Tala, S. A. y coagraviados. 11 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Época: Séptima Época

Registro: 253200

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 97-102, Sexta Parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 224

RETROACTIVIDAD. RECURSOS NATURALES.

El principio de no retroactividad establecido en el artículo 14 constitucional no puede interpretarse con el alcance de que siempre y en todo caso, aunque se trate de concesiones o autorizaciones para explotar los recursos naturales del país, y aunque se trate de cuestiones que afecten al interés público o a grandes grupos sociales, el interés y el derecho privado individuales o de grupos pequeños deban prevalecer necesariamente y en todo caso, sobre el interés público y las necesidades cambiantes que dieron motivo a la expedición de la nueva ley que reglamenta el uso de esos recursos de manera más adecuada a la nueva situación de tales recursos, a las nuevas técnicas de explotación, y al incremento de la población del país, etcétera. En estos casos se debe aplicar con cautela la teoría de la retroactividad, cuando se la establece con miras a los derechos adquiridos o a las situaciones concretadas al amparo de la ley anterior, ya que tales derechos y situaciones se cristalizan bajo el principio rebus sic stantibus, y no podrían prevalecer contra el interés general, con una aplicación privatista o demasiado conservadora, del principio constitucional de no retroactividad.

Amparo en revisión 210/77. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Tamiahua", S.C.L. 10 de mayo de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A la luz de estas consideraciones es importante establecer que la protección al ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico constituye una materia en la que concurren la Federación, los Estados y los Municipios, es decir, los tres niveles de gobierno están dotados de competencia en torno a la misma, con base en lo dispuesto en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución General de la República, que enseguida se transcribe:

“Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

. . .

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

. . . “

Aunado a lo anterior cabe establecer que la protección, respeto y bienestar de los animales constituyen en su conjunto un elemento consustancial de la materia antes descrita, y se encuentra englobado en la preservación y protección de la biodiversidad, la cual parte del objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que reglamenta a las disposiciones constitucionales antes citada, robusteciendo el derecho humano a un medio ambiente sano, tal y como se desprende de lo establecido en las fracciones I, IV y VII de su artículo 1o.:

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

...

Cabe acotar que la misma ley general en comento establece en la fracciones IV, XII, y XVIII, de su artículo 3o. las definiciones de biodiversidad, desequilibrio ecológico, y fauna silvestre, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

XII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

. . . “

Así también, se encuentra la Ley General de Vida Silvestre, misma que regula la competencia concurrente de la Federación, Estados y Municipios en lo concerniente a la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, otorgando la facultad a las entidades federativas para legislar al respecto en lo dispuesto en la fracción II de su artículo 10.

“Artículo 10. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

. . .

II. La emisión de las leyes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en las materias de su competencia.

. . . ”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, derivado de los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, en nuestra legislación estatal contamos con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Número LX-1492 de 17 de noviembre de 2010 y publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado Número 150 del 16 de diciembre del mismo año, la cual constituye el instrumento legal que regula la competencia del Estado respecto a la protección, respeto y bienestar de los animales con base en las atribuciones que le confieren las leyes generales vinculantes con el tema y que han sido referidas con antelación.

Ahora bien, cabe destacar que al momento de haberse promovido la reforma a la ley estatal antes citada, no existía una disposición específica en las leyes generales que establecen expresamente la prohibición objeto de esta acción legislativa, aún y cuando del contenido de sus lineamientos pareciera que esa ha sido la intención y se apreciara así de una interpretación sistemática de normativa aplicable, de ahí que el promovente en su exposición de motivos haya señalado que las leyes generales antes abordadas constituyen una plataforma mínima desde las que las entidades federativas, como el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, puedan darse sus propias normas tomando en cuenta la realidad social, por lo que, en su consideración, las leyes locales pueden aumentar las obligaciones o prohibiciones de las leyes generales.

Consideramos que la justificación antes expuesta resulta suficiente para sustentar la procedencia de su acción legislativa, más aún cuando sus argumentos encuadran en la jurisprudencia que entrevera a este respecto en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, lo cual dota de plena certeza jurídica, sin embargo resulta preciso que ésta se alinee con exactitud a los términos y conceptos previstos por las leyes generales en torno al tema objeto del asunto que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es importante señalar que el pasado 9 de enero de este año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, sendas reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, entre otras cosas, para establecer la prohibición expresa del uso de animales de vida silvestre en circos, lo cual robustece la procedencia del propósito medular de esta acción legislativa, tendiente a la protección animal.

Cabe acotar que el Decreto en cita, establece en su Artículo Tercero Transitorio un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posterior a la publicación de aquel en el Diario Oficial de la Federación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Legislaturas de los Estados (y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) adecúen sus legislaciones para dar cumplimiento a ese Decreto.

Así también, consideramos preciso realizar algunas adecuaciones, para colocar con exactitud los términos utilizados en la redacción del proyecto resolutivo con el contenido de las reformas efectuadas a las leyes generales, a fin de dotar a esta reforma de plena frecuencia normativa con relación al orden jurídico, específicamente con la prohibición expresa del uso de ejemplares de vida silvestre en circos, lo cual conlleva a un efecto multiplicador a favor de la conservación y protección al medio ambiente.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos estas Comisiones con relación al objeto planteado, se considera declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 Bis.- Queda prohibido en el Estado el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

A quien o quienes transgredan lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará el arresto a que se refieren los artículos 57, fracción III y 59 de la presente Ley, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor en el mismo plazo que establece el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, publicado el 9 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deben realizar las modificaciones a los ordenamientos que correspondan dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para dar cumplimiento a éste.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____